

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, LA FUNDACIÓN METROPOLITANA Y LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET)

COMPARCIENTES:

Comparecen, por una parte, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, representado por la Abg. Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de presidenta, a quien en adelante se denominará "**EL TRIBUNAL**"; por otra parte, la **FUNDACIÓN METROPOLITANA**, representada por la Ing. Norma Graciela Soria León. PhD. en su calidad de presidenta, a quien en adelante se denominará "**FUNDACIÓN**"; y por último, la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA** debidamente representada por su rector, el Ing. Alejandro Rafael Socorro Castro, PhD. a quien en adelante se denominará "**UMET**" quienes de forma libre y voluntaria convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, prescribe: '*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades*'.
- 1.2** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, establece: '*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*'.
- 1.3** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 217, determina: '*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad*'.
- 1.4** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 221, expresa: '*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento*'.

- 1.5 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.
- 1.6 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, dispone que el sistema de educación superior tendrá: “*(...) como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”.
- 1.7 La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 18, preceptúa: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado (...)*”.
- 1.8 La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 61, manifiesta: “*El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género*”.
- 1.9 La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en sus numerales 1, 3, 5 y 10 del artículo 71, le otorgan a la presidenta o presidente de la Institución, la facultad de ser la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Tribunal Contencioso Electoral; así como de dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal; proponer resoluciones y acuerdos relacionados; y, celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento de la Institución; así como coordinar acciones con entidades públicas y privadas.
- 1.10 La Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 23 contempla los derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, entre los que se encuentran:

"q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades".

- 1.11 La Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 13, manifiesta: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)".
- 1.12 El artículo 87 de la Ley *ut supra*, sobre los requisitos previos a la obtención del título, establece: "*Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)*".
- 1.13 El Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, en el título V de la Vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales y redes académicas, capítulo 1 Vinculación con la sociedad, se describe todo lo relativo a las prácticas preprofesionales, cuyo artículo 42 señala: "*Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. (...) Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral*".
- 1.14 El artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta: "*La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo*".
- 1.15 La Universidad Metropolitana, aprobada mediante Ley N° 2000-14, publicada en el Registro Oficial No 2000, del 2 de mayo del 2000, se creó como una entidad de derecho privado, con personería jurídica, sin fines de lucro y con autonomía académica y profesional. La Universidad Metropolitana es una Institución de Educación Superior que forma parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador, que está autorizada legalmente para otorgar certificados, grados académicos y emitir títulos profesionales en las carreras programadas y aprobadas por las instituciones que rigen el Sistema de Educación Superior, así como también acreditar servicios académicos a través de cursos de formación y capacitación relacionados con la enseñanza a nivel superior.

- 1.16 La Fundación Metropolitana fue creada mediante Acuerdo Ministerial N° 4274 de 01 de diciembre de 2004, por el Ministerio de Educación y Cultura, y reconocida previamente, en el acta de constitución de la Fundación Metropolitana, el 25 de abril de 2004. El fin de la Fundación Metropolitana es contribuir con la formación de profesionales competitivos, líderes, portadores de sólidas convicciones, valores éticos y morales, proporcionándoles las herramientas necesarias para su desempeño profesional. Fin que se construye a través del impulso de la Educación Superior, el intercambio educativo y la investigación a través de la construcción de redes de cooperación.
- 1.17 Mediante Oficio Nro. UMET-V AD-00032-2025, de 17 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Diego Abraham Cueva Gaibor, Mgs., Vicerrector Administrativo de la Universidad Metropolitana del Ecuador, y dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral (TCE), manifiesta: “(...) proponernos establecer una alianza estratégica entre el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) y la Universidad Metropolitana del Ecuador, mediante un convenio marco de cooperación interinstitucional, que permita el diseño, ejecución y seguimiento de acciones académicas conjuntas orientadas a/ fortalecimiento del sistema electoral y a la formación continua de sus actores (...)”.
- 1.18 Mediante Informe Técnico No. UTH-2025-0170 de 18 de junio de 2025, la Unidad de Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral, se determina la viabilidad técnica de suscripción del convenio marco con la Fundación Metropolitana y la Universidad Metropolitana.
- 1.19 Mediante Informe Técnico No. INF-TEC-024-2025-DICE de 20 de junio de 2025, la Dirección de Investigación Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral, recomienda la suscripción del convenio marco con la Fundación Metropolitana y la Universidad Metropolitana.
- 1.20 Mediante Informe No. TCE-DAJ-INF-2025-031 de 06 de agosto de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, emite informe de viabilidad jurídica para la suscripción del convenio con la Fundación Metropolitana y la Universidad Metropolitana (UMET).

SEGUNDA: OBJETO.- Con los antecedentes expuestos, las partes deciden suscribir el presente convenio cuyo objeto es establecer y delinear mecanismos que permitan realizar actividades conjuntas entre la UMET, Fundación Metropolitana y Tribunal Contencioso Electoral, para aportar y generar en los estudiantes, servidores públicos, así como a la sociedad en general, la actualización constante de conocimientos en las materias de interés mutuos, a través de diversas actividades académicas e investigativas que se determinen.

TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. - Dicha cooperación se fundamentará en:

- Aportar académicamente con la formación de estudiantes, servidores públicos, así como a la sociedad en general, en las áreas de derecho que requieran las partes;

- b) Desarrollar programas y proyectos académicos de investigación, edición y publicación de obras de interés para las dos instituciones;
- c) Desarrollar maestrías y programas de cuarto nivel, con condiciones especiales de acceso para funcionarios y colaboradores del TCE, en temáticas como: derecho electoral, participación ciudadana, justicia electoral, gestión pública, ética institucional y transparencia;
- d) Organizar seminarios, conferencias, talleres, donde se propicie la participación de las dos instituciones;
- e) Realizar publicaciones conjuntas en las materias de interés de las partes; y, e) Desarrollar programas de prácticas preprofesionales para los estudiantes de las carreras que oferta la Universidad, conforme los requerimientos del Tribunal.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. - Para efectos del presente Convenio, las Partes se comprometen a:

“EL TRIBUNAL”:

- a) Suministrar la información necesaria para el desarrollo de estudios conjuntos, en relación a los proyectos a desarrollarse.
- b) Trabajar conjuntamente en las actividades de interés común en base a los acuerdos que la Coordinación Interinstitucional establezca para el efecto.
- c) Realizar y coordinar con la UMET conferencias, seminarios, diplomados y/o talleres, sobre aspectos que las partes acuerden;
- d) Colaborar con las actividades de formación profesional y de postgrado de la UMET mediante conferencias, cursos y seminarios sobre temas de mutuo interés.
- e) Facilitar la realización de investigaciones de mutuo interés, vinculadas al objeto de este convenio.
- f) Facilitar el personal y equipo técnico especializado para los procesos académicos e investigativos conjuntos.
- g) Contribuir con el acervo bibliotecario de la Universidad, mediante la entrega de las publicaciones que genera la institución.
- h) Facilitar el desarrollo de las prácticas pre-profesionales a los estudiantes de las diferentes carreras de la UMET.

“LA UNIVERSIDAD”:

- a) Interactuar con el TRIBUNAL en la definición de procesos de investigación, recopilación de datos, así como definir y viabilizar conjuntamente los mecanismos de recepción de transferencias de información.
- b) Diseñar cursos o programas de capacitación, que fueran requeridos por el TRIBUNAL.

- c) Informar al TRIBUNAL sobre eventos académicos que puedan ser de interés de sus personeros, tales como cursos, seminarios e intercambios profesionales organizados por la UMET.
- d) Proporcionar espacios físicos para la realización de cursos, seminarios y/o talleres de capacitación que organicen las partes.
- e) Formar parte del proceso de publicaciones institucionales del Tribunal Contencioso Electoral en calidad autores, revisores académicos o miembros externos del Comité Editorial.
- f) Otorgar las debidas facilidades para la divulgación y promoción del presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien del mismo.
- g) Gestionar ante las autoridades competentes la ejecución de las prácticas preprofesionales.

“LA FUNDACIÓN”:

- a) Participar en la organización y ejecución de eventos académicos de formación jurídica y ciudadana.
- b) Apoyar la ejecución de investigaciones conjuntas con el TCE y la UMET en temas de interés compartido.
- c) Intercambiar información técnica, científica y académica que pueda contribuir al fortalecimiento institucional de las partes.
- d) Facilitar, dentro de sus capacidades, recursos logísticos, humanos o técnicos necesarios para la implementación de los programas derivados del convenio.
- e) Impulsar el uso de herramientas tecnológicas y digitales en los procesos formativos y académicos derivados del convenio.
- f) Apoyar en la edición y difusión de publicaciones conjuntas, ya sea en formato físico o digital.
- g) Difundir los resultados de investigaciones o actividades académicas dentro de sus redes institucionales.

Las instituciones se comprometen a:

- a) Gestionar prácticas pre profesionales de los estudiantes de la UMET en el TRIBUNAL, conforme a la normativa vigente aplicable.
- b) Participar y/o organizar en forma conjunta cursos, conferencias, seminarios y talleres de naturaleza jurídica.
- c) Participar en temas de investigación de interés para las dos instituciones.
- d) Intercambiar publicaciones, información científica y técnica sobre temas considerados de interés para las partes.

- e) Facilitar de acuerdo con sus capacidades institucionales, los recursos humanos, materiales y técnicos para la realización de eventos programados, que permitan coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- f) Fomentar la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a los programas de enseñanza y capacitación y en general de toda clase de actividades orientadas al desarrollo académico investigativo.

QUINTA: PLAZO. - El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del mismo.

En caso que ninguna de las partes manifestará de forma expresa y por escrito su voluntad de renovarlo con al menos treinta (30) días de anticipación, se entenderá como finalizado el presente convenio, procediendo las partes a suscribir el Acta de terminación y cierre, en la que se dejará constancia de las principales actividades ejecutadas.

SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. – Durante el período de vigencia, el Convenio podrá ser revisado, modificado y ampliado con la aceptación de las partes, para lo cual la parte interesada presentará por escrito motivadamente sus sugerencias, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento.

SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. - Sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades de las máximas autoridades suscriptoras de este instrumento, para la debida gestión de los compromisos adquiridos y la coordinación entre las dos instituciones, cada una de las partes designará un administrador que tendrá a su cargo la ejecución, seguimiento y control del convenio:

- a) Por el Tribunal Contencioso Electoral, la/el Director/a de Investigación Contencioso Electoral; y,
- b) Por la Universidad Metropolitana, el Director de la Carrera de Derecho o quien haga sus veces.
- c) Por la Fundación Metropolitana, la Directora de Proyectos.

Las Partes podrán cambiar de administrador del convenio, bastando para ello cursar a las contrapartes la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional.

En lo que al TRIBUNAL corresponde, el administrador presentará informes periódicos a la Dirección de Asesoría Jurídica durante los primeros quince días del mes de enero y julio de cada año, sobre los avances y cumplimiento de los objetivos de este convenio conforme al Plan de Trabajo y cronograma establecido, con las recomendaciones del caso, con la finalidad de adoptar oportunamente las decisiones que fueren pertinentes.

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL. - Por la naturaleza del presente Convenio, el TRIBUNAL, no adquiere relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la FUNDACIÓN y la UMET que participe en la ejecución del presente Convenio; y, viceversa.



NOVENA: EROGACIÓN DE FONDOS. - La suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el “TCE”, la “FUNDACIÓN” y la “UMET”, por su naturaleza no requiere de erogación de recursos públicos para las partes, ni compromisos presentes ni futuros en este sentido, por lo que para su suscripción no se requiere de la emisión de certificación presupuestaria alguna.

Sin embargo de lo cual, si de su ejecución a través de convenios específicos se establece la necesidad de involucrar recursos económicos para desarrollar alguna actividad, previo a su suscripción se tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, haciéndose constar como documentos habilitantes las certificaciones presupuestarias o su similar, emitidas por los Directores Administrativos Financieros o quienes hicieren sus veces en cada institución.

DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD. –

10.1. “LAS PARTES” se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere por la ejecución del presente Convenio Marco, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, quien podrá de así convenir a sus intereses, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

10.2. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre “EL TRIBUNAL”, la “FUNDACIÓN” y la “UMET” no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma establecida en este Convenio Marco o de ser el caso en el respectivo Convenio Específico.

10.3. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

10.4. La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

10.5. “EL TRIBUNAL”, la “FUNDACIÓN” y la “UMET” se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este Convenio y que involucre la misión y/o visión institucionales, de ser el caso.

DÉCIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) y su normativa conexa, las partes se obligan a que la información proporcionada y recabada y que verse sobre datos personales, tales como, datos identificativos y/o especiales, será objeto de protección y tratamiento en la ejecución del presente convenio al amparo de la normativa legal vigente; ámbito de normatividad con base al cual los datos personales serán comunicados y transferidos únicamente a las autoridades competentes por obligación legal.

Las Partes adoptarán las medidas físicas, técnicas, legales, organizativas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y protegerlos contra el acceso no autorizado, alteración, divulgación o destrucción de la información.

No obstante, lo expresado, las Partes se obligan a que, en todo lo no establecido expresamente en esta cláusula sobre protección de datos personales, se estará a lo previsto en las leyes que rigen dicha materia.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros y con una notificación previa de treinta (30) días término.
3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, ha pedido de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
5. Por declaración de terminación unilateral del convenio, efectuada por la parte afectada debido al incumplimiento total o parcial de las obligaciones del instrumento, o la inconveniencia de la ejecución del presente convenio a los intereses de cada institución, previa comunicación en tal sentido, por lo menos con treinta (30) días de anticipación.

DÉCIMA TERCERA: INFORME FINAL DE EJECUCIÓN Y ACTA DE TERMINACIÓN Y CIERRE DEL CONVENIO. - En cualquier caso, de terminación del convenio, el administrador del TRIBUNAL presentará el informe final de ejecución con el soporte correspondiente, para conocimiento del/la presidente/a institucional, para efecto de que proceda conforme la normativa pertinente.

El Acta de terminación o cierre del convenio deberá ser suscrito por las máximas autoridades de las partes y contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo del convenio y de cualquier hecho relevante.

Una vez suscrita el Acta, la relación se entenderá terminada y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro; no obstante, de lo cual, de ser el caso, no se interferirá o interrumpirá el desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución y que hayan sido acordadas con anterioridad a su terminación.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. - Cualquier controversia que surja en relación a la interpretación y aplicación del convenio o posteriores enmiendas del mismo, será resuelta en forma directa y amigable por las partes.

De no mediar acuerdo alguno sobre el asunto controvertido, las partes de común acuerdo darán por terminado el presente Convenio, o caso contrario se someterán libre y voluntariamente al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.



DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. - Para todos los efectos de este Convenio y efectos de comunicación o notificaciones las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito:

• **EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Dirección: Calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

Telf: (+593) (02) 3815000 Ext. 742

Correo electrónico: martha.martinez@tce.gob.ec

Quito – Ecuador.

• **FUNDACIÓN METROPOLITANA:**

Dirección: Av. República del Salvador e Irlanda, Edificio Siglo XXI, Penth House.

Teléfono: (+593) (02) 225-6964.

Correo electrónico: preyes@fundacionmetropolitana.org y camaya@fundacionmetropolitana.org

Quito – Ecuador.

• **LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA**

Dirección: 6 de Diciembre y General Robles.

Teléfono: (+593) (02) 222-1572.

Correo electrónico: dduenas@umet.edu.ec

Quito Ecuador.

En caso de cambio de dirección del domicilio o correos electrónicos, etc., es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional para que surta efectos legales, de lo contrario tendrá validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

a. Copia de la Resolución No. PLE-TCE-1-05-06-2025-EXT de 05 de junio de 2025, emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la cual se designa a la abogada Ivonne Coloma Peralta como presidenta de la Institución.

b. Copia del nombramiento como presidenta de Fundación Metropolitana, dc la ingeniera Graciela Soria León, PhD.

c. Copia del Acta de Posesión del Rector de la Universidad Metropolitana, del doctor Alejandro Socorro, PhD.

d. Copia de cédula de ciudadanía de las personas antes mencionadas.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. - Para constancia, conformidad y ratificación de lo acordado, las partes suscriben el presente instrumento a través de firma electrónica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, cuya fecha es la que consta en la firma electrónica de la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral.



Abg. Ivonne Coloma Peralta
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ing. Norma Graciela Soria León. PhD.
PRESIDENTA
FUNDACIÓN METROPOLITANA



Ing. Alejandro Rafael Socorro Castro, PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Elaborado por: Mgs. Daniel Serrano Especialista Contencioso Electoral 1	
Aprobado por: Dra. María Luisa Paredes Director de Asesoria Jurídica	

